

**Respetar**  
**la Ley 27.610** de IVE  
**es responsabilidad**  
de todo el personal  
de salud



Respetar la Ley 27.610 de IVE es responsabilidad de todo el personal de salud

¿Qué se debe hacer cuando alguien

solicita interrumpir un embarazo

en cualquier centro de salud público o privado?

Fragmentos del Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción voluntaria del embarazo (actualización octubre 2021).



En todo momento, **se debe asegurar a la persona solicitante un trato considerado y respetuoso**, lo que incluye, por supuesto, **no cuestionar su decisión de interrumpir el embarazo**.



El personal de la salud debe constatar la edad gestacional de manera inmediata por los medios más expeditos disponibles (fecha de última menstruación -FUM-, examen bimanual o ecografía según disponibilidad), de forma que se puedan **garantizar oportunamente los derechos contemplados en la ley** y el acceso a la práctica solicitada.



Deben evitarse demoras, derivaciones, consultas inconducentes o innecesarias, solicitudes de narraciones reiteradas, cuestionamientos sobre sus antecedentes y preguntas sobre conductas no vinculadas con la provisión de la práctica.



La recepción de la usuaria puede ser realizada por **médicos/as** (ginecólogas/os, generalistas, clínicas/os, anesthesiólogas/os y pediatras; psicólogas/os; trabajadoras/es sociales; obstétricas; enfermeras/os). Asimismo, es importante que **el personal administrativo esté sensibilizado con la temática y facilite la accesibilidad** de las personas.



La objeción de conciencia “puede ser invocada respecto a realizar la práctica concreta (intervención directa) de la IVE/ILE, pero no para las acciones necesarias para garantizar la atención integral de la salud (art. 10, Ley 27.610, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011), sean previas o posteriores a la interrupción (por ejemplo: realización de ecografías, toma de tensión arterial o la temperatura, seguimiento post aborto, entre otras.)”.

No obstaculización: El derecho a la objeción de conciencia podrá ser ejercido siempre y cuando no se traduzca en derivaciones o demoras que comprometan la atención de la requirente del servicio o supongan el incumplimiento de deberes profesionales o causen un daño a la gestante (CSJN, 2012: considerando 29; OMS, 2012).



Se debe **suministrar información sobre los distintos métodos de interrupción del embarazo, los alcances y consecuencias de la práctica.** Dicha información debe ser actualizada, comprensible, veraz y brindada en lenguaje y con formatos accesibles.



**Al igual que en cualquier práctica médica, nada de lo ocurrido en la consulta puede ser divulgado o comunicado a otras personas,** salvo expresa autorización escrita de la propia solicitante otorgada de manera libre y sobre la base de información clara.



En caso de realizarse la ecografía, solo se compartirán con la persona la imagen o el sonido de los latidos si ella lo solicita expresamente. Si no lo hace, es de suma importancia tomar los recaudos necesarios para que esto no suceda.

**Se deberá explicar a la usuaria su derecho a solicitar no ver las imágenes ni escuchar los sonidos.**

**Más información en:**

